

ACCIÓN DE JUNTA SUPERVISIÓN FISCAL SOBRE LEY NÚM. 47 DE 2017

En el día de ayer – 30 de agosto d 2017 – la Junta de Control Fiscal notificó al Gobernador y a los Presidentes de las cámaras legislativas que la *“Certificación de Cumplimiento emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 1ro de agosto de 2017 con relación a la recientemente aprobada Ley 47, no contiene el requerido estimado formal sobre el impacto fiscal de la ley”*

La Ley 47 va dirigida a a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes en Puerto Rico y procurar por mejores servicios de salud. Entre sus disposiciones, la Ley faculta al Procurador del Paciente atender querellas relacionadas con la negación de autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico cuando haya mediado una recomendación médica a estos fines.

Se dispone, además, que *“toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas que tome represalia contra una facilidad de salud o un proveedor de servicios de salud en violación a las prohibiciones expresadas en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado, a la facilidad de salud o al proveedor de servicios de salud y la concesión de honorarios de abogados”*.

La Junta de Supervisión Fiscal fundamenta su determinación en que el análisis preliminar de la Certificación de Cumplimiento radicada les *“lleva a concluir que la Ley 47 es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico, contrario a la conclusión expuesta en la Certificación de Cumplimiento”*, por lo que exige de acuerdo con disposiciones de la Ley PROMESA que se les provea el estimado de impacto fiscal ausente *“antes de siete (7) días luego de que el Reglamento Requerido sea promulgado”*. Si la Junta de Supervisión Fiscal determina que no han cumplido con esa directriz se reserva el derecho de tomar las acciones que considere necesarias, consistentes con la Sección 204(a)(5), *“incluyendo prevenir la aplicación o vigencia de la Ley 47”*.

Para: Carta y Comunicado de Prensa de la Junta de Supervisión Fiscal: [aquí](#)